



## Acuerdo del Consejo Universitario

9 de septiembre de 2025  
Comunicado R-358-2025

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunicamos los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión nº 6931, artículo 11, celebrada el 4 de setiembre de 2025.

*Propuesta para el fortalecimiento institucional contra el racismo y la discriminación mediante acciones que reafirmen y den sustento al compromiso de no discriminación y respeto a la afrodescendencia en la Universidad de Costa Rica.*

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), considerada el instrumento base de las normas vinculantes en materia de derechos humanos, establece en su numeral 2 que:

***(...) Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (...) [énfasis añadido].***

Este precepto constituye el fundamento central del principio de igualdad en materia de derechos humanos y reconoce, además, la no discriminación como un derecho humano esencial.



2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), instrumento vinculante del derecho internacional, en el artículo 2, inciso 2, señala que:

***(...) Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter (...) [énfasis añadido].***

Lo anterior sienta las bases a fin de que los Estados parte —incluido Costa Rica— desarrollen los mecanismos normativos necesarios para garantizar el pleno goce de estos derechos.

Asimismo, el artículo 26 del mismo pacto establece:

***Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social [énfasis añadido].***

En consecuencia, como institución de educación superior, corresponde avanzar en la erradicación de toda forma de discriminación en el quehacer universitario y coordinar acciones para hacer efectivas estas disposiciones normativas.

3. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) refuerza este mandato al establecer, en su artículo 2, inciso 2, lo siguiente:

***Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social [énfasis añadido].***

4. En materia específica de discriminación racial, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución n.º 2106 A (XX), aprobó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que define este concepto como:



*(...) toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad [y equidad], de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública (...)*

El artículo 4 de dicha convención obliga a los Estados parte a condenar y sancionar toda propaganda, organizaciones o actos que promuevan el odio racial, lo cual incluye: tipificar como delito la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial, así como la incitación o actos de violencia con dicho fin; declarar ilegales y prohibir las organizaciones y actividades que promuevan o inciten a la discriminación racial; e impedir que autoridades e instituciones públicas promuevan o inciten a la discriminación racial.

5. En el ámbito regional, el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos cuenta con instrumentos vinculantes para los Estados parte, incluido Costa Rica. Entre ellos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece, en su artículo 1.1, la obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación, y, en el artículo 24, consagra el principio de igualdad y no discriminación ante la ley.
6. La Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (2013) incorpora definiciones relevantes, entre ellas:

**Racismo:** cualquier teoría, doctrina o ideología que vincule características fenotípicas o genotípicas con rasgos intelectuales, culturales o de personalidad, incluyendo el falso concepto de superioridad racial.

**Intolerancia:** actos o manifestaciones que expresan irrespeto, rechazo o desprecio hacia la dignidad, características o convicciones de personas o grupos por sus diferencias, manifestándose en marginación, exclusión o violencia.

Este instrumento también subraya el papel de la educación para fomentar el respeto a los derechos humanos, la igualdad y la tolerancia, y establece, en su artículo 5, la obligación de adoptar políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar igualdad de oportunidades, inclusión y progreso de personas o grupos afectados por racismo o discriminación.

Estas acciones afirmativas, conocidas como discriminación positiva, buscan promover condiciones de equidad para el pleno disfrute de los derechos



humanos, lo que implica que el Estado y sus instituciones deben adoptar medidas concretas para hacer efectivas dichas disposiciones.

7. La *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en su artículo 1, declara que el país es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural, principio que compromete al Estado y sus instituciones a reconocer, valorar y promover todas las identidades culturales que conforman la nación.

Este principio fundamental compromete al Estado y a sus instituciones a garantizar el reconocimiento, la valoración y la promoción de todas las identidades culturales que conforman la nación.

8. La Universidad de Costa Rica, desde su Estatuto Orgánico, establece el compromiso de esta Casa de estudios superiores con el respeto a la dignidad humana, la equidad, la diversidad cultural y la promoción de la justicia social<sup>1</sup>. Aunado a lo anterior, el Consejo Universitario en 2011 declaró a la Universidad de Costa Rica como espacio libre de toda forma de discriminación<sup>2</sup> y, en 2020, aprobó el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*<sup>3</sup>.
9. Las políticas institucionales 8.1 y 8.2 del quinquenio 2021-2025<sup>4</sup>, disponen que la Universidad de Costa Rica:

*8.1 Construirá una cultura inclusiva, basada en los valores y principios humanísticos con perspectiva de género, que considere la diversidad, la no discriminación y el respeto a los derechos y la dignidad de las personas.*

*8.2 Promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación.*

---

<sup>1</sup>. Artículos 3 y 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

<sup>2</sup>. Acuerdo tomado en la sesión n.º 5554, artículo 1, del 30 de junio de 2011.

<sup>3</sup>. Acuerdo tomado en la sesión n.º 6368, artículo 5, del 16 de abril de 2020.

<sup>4</sup>. Aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020.



Asimismo, la política institucional 3.3 del quinquenio 2026-2030<sup>5</sup>, reafirma el compromiso de la Institución de construir una cultura de paz, inclusiva, respetuosa de la diversidad y promotora de los derechos humanos.

10. La Cátedra de Estudios de África y el Caribe, creada en el 2013, atiende la declaratoria de las Naciones Unidas de la Década Internacional de los Afrodescendientes (2015-2025), bajo el lema “Reconocimiento, justicia y desarrollo”, la cual insta a los Estados y a sus instituciones a contribuir con esfuerzos mancomunados para enfrentar la xenofobia, el racismo y otras formas de exclusión que afectan a millones de personas.
11. Desde la década de 1980, Costa Rica conmemora cada 31 de agosto el Día de la Persona Negra y la Cultura Afrocostarricense, instaurado inicialmente por el Decreto n.º 11928 y ampliado en 2011 con la Ley n.º 8938. Posteriormente, en 2018, mediante la Ley n.º 9526 se declaró agosto como el Mes Histórico de la Afrodescendencia en Costa Rica y, en 2021, con una modificación a dicha ley, se reafirmó la conmemoración del 31 de agosto<sup>6</sup>. Con la Ley n.º 9526 se estableció que cada mes de agosto se reconozca el aporte de la cultura afrodescendiente a la identidad, la cultura y la herencia del país.
12. El pasado 8 de agosto de 2025, en pleno Mes Histórico de la Afrodescendencia, circuló en redes sociales un video en el que una persona docente e investigadora afrodescendiente de nuestra Universidad denunció haber recibido burlas de carácter racista mientras se dirigía a un grupo de estudiantes de secundaria, en el marco de la Feria Vocacional 2025. Este lamentable hecho evidencia la persistencia del racismo en nuestra sociedad y subraya la necesidad de redoblar esfuerzos institucionales para erradicar cualquier forma de discriminación, tanto en los espacios universitarios como en los escenarios de vinculación con la comunidad nacional.
13. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación* determina cuáles son las manifestaciones y conductas discriminatorias, así como los medios para presentar las denuncias<sup>7</sup>. También, dispone que la Comisión Institucional Contra la Discriminación (CICDI) es el órgano encargado

---

<sup>5</sup>. Aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6864, artículo 1, del 16 de diciembre de 2024.

<sup>6</sup>. Ley n.º 10.050.

<sup>7</sup>. Artículos 4, 5 y 11 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*.



de generar medidas preventivas en la comunidad universitaria en contra de acciones discriminatorias y le corresponde instruir las denuncias presentadas según lo dispuesto en el citado reglamento<sup>8</sup>, pero tiene limitaciones para actuar en el proceso sancionatorio. La CICDI, está adscrita a la Rectoría, y sus integrantes son nombrados por dicha instancia, salvo la representación estudiantil la cual es designada por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

14. Las personas que enfrentan manifestaciones o conductas discriminatorias requieren del respaldo de una instancia institucional especializada que les ofrezca acompañamiento emocional, asesoría jurídica y una respuesta articulada mediante protocolos de atención integral. La creación de una Defensoría contra la Discriminación permitiría habilitar dicho acompañamiento y contribuiría significativamente al fortalecimiento de los mecanismos institucionales de protección de los derechos humanos, la equidad y la inclusión. Asimismo, permitiría abordar, prevenir y visibilizar prácticas discriminatorias, y promovería una cultura universitaria basada en el respeto, la justicia y la dignidad humana. Ante tal necesidad, es imperativo contar con un estudio que determine la viabilidad de crear dicha defensoría, sus funciones y su ubicación dentro de la estructura universitaria, así como su incorporación en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*.
15. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional<sup>9</sup> tiene en estudio la reforma a varios artículos del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*, cuya finalidad es fortalecer el marco normativo y asegurar un entorno académico y laboral libre de toda forma de discriminación; esto, en concordancia con el compromiso de la Institución de promover una cultura inclusiva, equitativa y respetuosa para toda su comunidad.

## ACUERDA

1. Resaltar durante las conmemoraciones del mes de agosto, Mes Histórico de la Afrodescendencia, especialmente el día 31 de agosto, el aporte afrodescendiente a las ciencias, las artes y el bienestar de la Universidad de Costa Rica, en reconocimiento a la contribución histórica, cultural, académica

---

<sup>8</sup>. Artículo 6 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*.

<sup>9</sup>. Pase CU-111-2024, del 14 de noviembre de 2024.



y social de las personas afrodescendientes a la vida universitaria y al desarrollo del país.

2. Reafirmar el compromiso de la Universidad de Costa Rica de ser un espacio libre de toda forma de racismo y discriminación, con el propósito de asegurar que su labor docente, investigativa y de acción social promueva el respeto irrestricto a la dignidad humana, la equidad y la justicia social.
3. Destacar la importancia de propiciar espacios de convivencia, diálogo intercultural y reflexión crítica que visibilicen, valoren y fortalezcan el legado afrodescendiente, particularmente en el marco del Mes Histórico de la Afrodescendencia.
4. Declarar de interés institucional las actividades académicas organizadas por la Cátedra de Estudios de África y el Caribe durante el mes de agosto de cada año, para incentivar la participación de la comunidad universitaria y de la sociedad en general, y así consolidar el papel de la Universidad como referente nacional en la promoción de la diversidad cultural, la inclusión y los derechos humanos.
5. Solicitar, en conjunto, con la Cátedra de Estudios de África y el Caribe, el Observatorio para la Acción contra el Racismo, la Comisión Institucional Contra la Discriminación y las sedes regionales que tienen instancias o proyectos de acción social e investigación relacionados con afrodescendencia, el desarrollo de acciones coordinadas durante el mes de agosto de cada año, con el fin de sensibilizar y formar al estudiantado en la lucha contra el racismo, en el marco de sus actividades sustantivas.
6. Solicitar a la Administración realizar las acciones necesarias tendientes a la creación de la Defensoría contra la Discriminación como instancia institucional que brinde acompañamiento emocional y asesoría legal a víctimas de discriminación en la Universidad de Costa Rica. Para tales efectos, deberá presentar ante el Consejo Universitario, en un plazo de diez meses un estudio sobre la viabilidad de su creación, sus funciones y posible ubicación en la estructura universitaria, así como una propuesta de modificación al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*, para su eventual incorporación.
7. Instar a la Rectoría a asignar recursos presupuestarios y de carga académica necesarios para el fortalecimiento de la Comisión Institucional Contra la Discriminación, a fin de garantizar que su funcionamiento sea eficaz, autónomo y sostenible, y cuente con condiciones que le permitan hacer operativas sus funciones en un plazo razonable no mayor a un año.



Comunicado R-358-2025  
Página 8 de 8

8. Solicitar a la Oficina de Comunicación Institucional diseñar una campaña de información tendiente a la reflexión, prevención y erradicación de las manifestaciones racistas, en un plazo de tres meses a partir de la aprobación de esta propuesta.

## ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR  Firmado  
digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro  
Rector

SVZM

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario  
Archivo